



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2025MD062
Bitácora: 03/MP-0001/10/25

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1487/26
Asunto: Resolución de MIA-P

La Paz, Baja California Sur a 08 de julio de 2026

C. VÍCTOR CESEÑA ANGULO

PRESENTE

*Recibe Original
14-Jul.-2026*

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0001/10/25** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Banco de extracción de Arena en Arroyo Migriño, municipio de Los Cabos, Baja California Sur**", el cual consiste en la preparación del sitio, así como en la operación y aprovechamiento de un banco de extracción de material pétreo (arena) con un volumen total de extracción de 1,851,944.06 m³ y una rasante de corte de 2.00 metros de profundidad, durante 10 años que pretende la extracción, a desarrollarse en una sección del cauce federal del Arroyo Migriño, ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, el cual se desarrolla en una superficie de **92,597.203 m²**, derivado de la solicitud presentada por el C. Víctor Ceseña Angulo, **promovente** del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C Víctor Ceseña Angulo, se le designará el **promovente**, las obras y actividades del proyecto se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3° fracciones XIII y XIII Bis, 4°, 5°, fracciones II y X, **28, fracción X**, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3°, 4°, **5° inciso R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,



2026
año de
Margarita Maza

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO MIGRIÑO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR"
VÍCTOR CESEÑA ANGULO

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur
Tel: (612) 123 93 00
www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 9



R E S U L T A N D O

- I** Que con fecha 01 de octubre de 2025, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º Inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II** Que el 06 de octubre de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano del 06 al 12 de octubre de 2025, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA.
- III** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de octubre de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0046/25, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2025/gaceta_0046-25.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 02 al 08 de octubre de 2025, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- IV** Que el 13 de octubre, mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.2138/2025, esta ORE-SEMARNAT-BCS con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 21 y 22, del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al Promovente la siguiente información para la integración del expediente:





1. Sobre el particular informo a usted que durante el proceso de integración del expediente, se detectaron que las siguientes omisiones tanto al Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental, así como la guía sectorial la cual debe de ser utilizada para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente:

- Todos los capítulos de la guía sector minera están desarrollados de manera inconclusa y/o incompletos, por lo que no reúnen los elementos ni la información suficiente para integrar el expediente respectivo. Debe de describirlos de manera detallada y no a medias como los presentados.
- En la USB presentada en la MIA-P, no viene anexos ni la MIA-P ni el Resumen Ejecutivo. Así mismo no presenta otra USB donde la MIA-P venga para su consulta pública o la versión publica para ser subida al portal de tramites de esta Secretaría.

V Que el 14 de octubre de 2025, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el **03/MP-0001/10/25**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40, de su REIA, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

VI Que con fecha de 28 de octubre de 2025, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS la información para integración del expediente solicitada en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo. ✓

VII Que con fecha de 21 de enero de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre manifestando la exposición de motivos y ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental para enriquecer la información del estudio de fecha del 21 de enero de 2026.

VIII Que el 27 de marzo de 2026, mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0684/2026, notificado el 31 de marzo del mismo año, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 12, 22, de su REIA, solicitó al **promoviente** la siguiente información adicional:

1. Capítulo III – Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación del Uso de Suelo, se deberá hacer la vinculación con lo siguiente:
 - Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Convenio sobre la Diversidad biológica
 - Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de las Aves Migratorias de Interés Cinegético.
 - Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación
 - Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y su Reglamento
 - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento





- Ley General de Cambio Climático y su Reglamento
 - Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (LAN)
 - Ley General de Protección Civil y su Reglamento
 - Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030
 - Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027
 - Plan Municipal de Desarrollo de Los Cabos, Baja California Sur 2024 - 2027
 - Atlas Estatal de Riesgo con corrida a 50 años.
 - Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025 - 2030.
 - Norma Oficial Mexicana (NOM)
 - NOM-041-SEMARNAT-2015
 - NOM-045-SEMARNAT-2006
 - NOM-081-SEMARNAT-1994.
 - Ubicación del Proyecto con respecto a:
 - Áreas Naturales Protegidas (ANP) de cualquier índole
 - Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's)
 - Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)
 - Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)
 - Regiones Marítimas Prioritarias (RMP)
 - Sitios Ramsary sus respectivos mapas representativos
2. Capítulo IV - Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, se deberá:
- Detallar específicamente la metodología utilizada para la definición y/o delimitación del Sistema Ambiental (SA) así como su respectivo mapa representativo.
 - Mapa representativo de Suelos
 - Descripción detallada de la Hidrología subterránea y el Acuífero correspondiente.
 - Descripción detallada del Medio Socioeconómico del municipio de Los Cabos de acuerdo con los Censos de Población y Vivienda del INEGI 2020.
3. Elaborar de manera exhaustiva el Capítulo VII
4. Elaborar de manera exhaustiva el Capítulo VIII

IX Que el 28 de abril de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promoviente** del 28 de abril de 2026, mediante el cual ingresa la información solicitada mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0684/2026, del 27 de marzo de 2026.

X Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 41 y 42,



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO MIGRIÑO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR"
VÍCTOR CESEÑA ANGULO



fracción XXXV Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracciones VIII, IX y X, 30 párrafo primero 34, 35 párrafos primero, segundo y tercero y cuarto de la fracción II de la LGEEPA; 2°, 4°, fracción I, 5° incisos R, 9° y 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45, fracción II, 47, 57 de su REIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos, Plan Director de Desarrollo Urbano San José y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación. ✓
3. Que el artículo 28, de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
4. Que el artículo 5° de la REIA, establece que quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
5. Que el artículo 12 REIA establece lo siguiente:
 - I. *Datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
 - II. *Descripción del Proyecto;*
 - III. *Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
 - IV. *Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto;*
 - V. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
 - VI. *Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*





- VII. *Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
VIII. *Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.*

6. Que con relación al documento denominado **"Estudio geohidrológico de la porción centro de la subcuenca RH03Aa "Arroyo Candelaria", Los Cabos, Baja California Sur"**, es importante señalar que en su contenido y elaboración no se plantearon adecuadamente los objetivos y metas de este, los cuales deben de redundar en la estimación del volumen de sedimentos que se producen y aportan al interior de la cuenca hidrográfica del arroyo Candelaria.

- Si bien se lleva a cabo la determinación de algunas de las variables que muchos métodos de estimación del cálculo de sedimentos utilizan, estas no fueron aplicadas a alguna de las ecuaciones que podrían ayudar (USLE, SWAT, Langbein & Schumm, Gabrilovich, Miyaki, etc).
- El método usado (pág. 8), trata del método utilizado para la delimitación de la cuenca de aportación, más no señala ninguno de los métodos para el cálculo de volúmenes de sedimentos.
- El análisis hidrológico (pág. 10), trata de la estimación del Gasto Pico por el Método Racional. Esta metodología es muy utilizada para el calculo de caudales máximos y de acuerdo a muchos autores, es útil en cuencas pequeñas menores de 200 km². Su uso está basado principalmente en la suposición de que la lluvia pueda ser considerada uniformemente distribuida dentro de la cuenca hidrográfica en estudio, una característica difícil de presentarse pensando en el origen de las lluvias en el territorio insular.
- Las conclusiones (pág. 14), se refieren a los resultados de los caudales obtenidos (m³/seg) para diferentes periodos de retorno, más no fueron asociados y/o vinculados a la estimación de volúmenes sedimentarios que se pudieran tener o aportar por la cuenca hidrográfica en estudio.
- Es importante considerar en cualquiera de los métodos a utilizar en el estudio geohidrológico, que al no contar con la cantidad y calidad de la información necesaria de las diferentes variables que intervienen en las ecuaciones metodológicas, si se deben de considerar los valores de las existentes e incluso, si es posible mejorarlas o adaptarlas. Eso se señala, dado que la precipitación en la cuenca, es un factor muy importante tanto en la producción como en el transporte de sedimentos, y esta no se menciona en todo el estudio geohidrológico. ✓
- Al no estimar el volumen de sedimentos que se aporta por la cuenca hidrográfica, no se tiene la posibilidad de sugerir un periodo de recuperación, en el entendido de que esto, no necesariamente será anual, ya que eso lo determinará la incidencia al interior de la cuenca, de una lluvia de tormenta que de lugar a los escurrimientos superficiales capaces de acarrear los sedimentos hacia la salida de la cuenca.

7. Que con base en el análisis y evaluación de la MIA-P presentada, se contraviene lo establecido en la LGEEPA y su REIA, toda vez que el programa de extracción generará una alteración crítica en la topografía del cauce, lo que incrementa exponencialmente el riesgo de inestabilidad de laderas y erosión severa. Asimismo, la magnitud de remoción de material pétreo compromete directamente a la infiltración de agua y altera el flujo natural



2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO MIGRIÑO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR"
VÍCTOR CESEÑA ANGULO



de las escorrentías superficiales. Al no existir un equilibrio entre la escala de explotación y la estabilidad ambiental de la zona para su recuperación, por lo que el proyecto carece de viabilidad ambientales y representa un daño ecológico. Toda vez que el programa de extracción no es ambientalmente viable para su explotación por lo que ocasionaría un desequilibrio ecológico.

8. Que el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución en la que podrá

... "Negar la autorización solicitada cuando: Se contravenga en lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables"...

9. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: III negar la autorización en los términos de la Fracción III del Artículo 35 de la Ley.

10. Tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, el cual dice que; se negará la autorización solicitada cuando se contravenga a lo establecido en esta Ley, y al 35 Bis, segundo párrafo de la misma ley.

Con base en la información antes expuesta, se emite la presente Resolución de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación Federal,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** denominado **"Banco de extracción de Arena en Arroyo Migriño, municipio de Los Cabos, Baja California Sur"**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y el **CONSIDERANDO 5 AL 10** de esta Resolución.

Las coordenadas del proyecto, así como su localización se muestran a continuación:

Cuadro de construcción del AP	
Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R

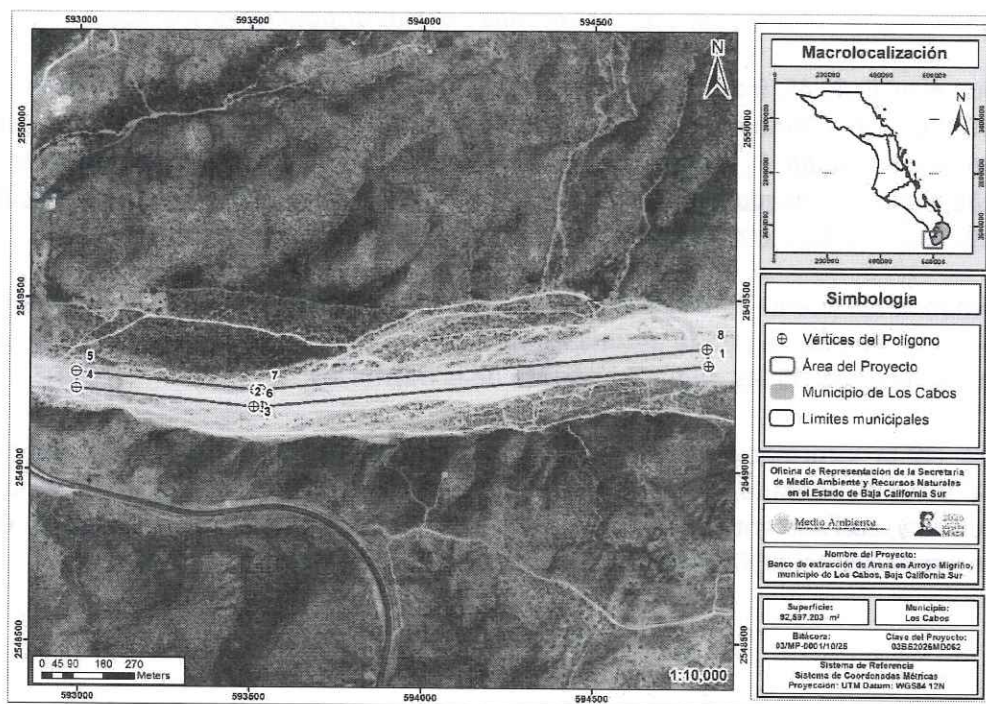


2026
año de
**Margarita
Maza**

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO MIGRIÑO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR"
VÍCTOR CESEÑA ANGULO



	X	Y
1	594834.4500	2549310.8600
2	593535.1600	2549183.3700
3	593510.2700	2549183.4100
4	592991.4800	2549236.8500
5	592991.4800	2549286.5900
6	593515.3500	2549233.1300
7	593530.2800	2549233.1300
8	594829.5600	2549360.6200
Superficie: 92,597.203 m ²		



SEGUNDO. Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Hacer de conocimiento del Promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del Proyecto, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuenta con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, **no podrá realizar obra y/o actividad alguna**.



2026
año de
Margarita Maza

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO MIGRIÑO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR"
VÍCTOR CESEÑA ANGULO



relacionada con el Proyecto.

CUARTO. Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Víctor Ceseña Angulo, **promovente** del proyecto, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo Resolvió y Firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



CGRS/IABB/RLEM/cacr

- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio César García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. - Expediente (054/2026)



2026
año de
Margarita
Maza

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA EN ARROYO MIGRIÑO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR"
VÍCTOR CESEÑA ANGULO